

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007-2021-00099-00
AUTO No. 653

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderada judicial por **SAMUEL ANGOLA** contra **MARIA YALILA OLAYA DE ANGOLA** observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. En las pretensiones de la demanda no se solicita la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
2. Indicar con precisión la fecha de la ocurrencia de los hechos, respecto de la causal invocada (artículo 156 del C. C.).
3. Corresponde solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 806 de 2020, a la demandada señora MARIA YALILA OLAYA DE ANGOLA
4. Se omitió indicar la dirección física y canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 inciso 1.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ